

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Viernes 9 de Enero de 1976

No. 7

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nómbrese Segundo Secretario de Embajada de Nicaragua en Honduras .. Pág. 65

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorízase a Electrodo de Centroamérica, S. A., para Instalar su Planta Industrial en Matagalpa .. 65

Autorízase a Desarrollo Industrial Nicaragüense para Trasladar su Centro Destilatorio a Chinandega .. 66

Emitense Vales del Tesoro a Favor del INSS .. 67

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Doctor en Derecho a Sr. David M. Tuckler L. 67

Extiéndense Títulos de Ingeniero Civil a Sres. Luis Gutiérrez C. y Manuel Vega M. 68

Extiéndese Título de Licenciado en Zootecnia a Sr. Carlos F. Torres A. ... 68

Extiéndese Título de Profesor de Educación Media en Especialidad de Ciencias Sociales a señor Marvin Smith M. 68

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE SEGUNDO SECRETARIO DE EMBAJADA DE NICARAGUA EN HONDURAS

"No. 235

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar a la Señora Mercedes Machado de Flores Ochoa, Segundo Secretario de la Embajada de Nicaragua en Honduras.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello".

MINISTERIO DE DEFENSA

Renuévase Certificado de Explotación de PANAM .. Pág. 69

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Tiénese a Firma Rafael Cabrera Comercial, S. A., como Beneficiaria del Decreto N° 16 de 12 Enero, 1967 .. 70

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica .. 70

SECCION JUDICIAL

Remates .. 71

Títulos Supletorios .. 71

Donación de Solar Municipal .. 71

Arriendo de Terreno Ejidal .. 71

Ventas de Terrenos Ejidales .. 71

Notificación a Herederos y Reivindicación en Demanda de Sr. José Julio Pérez B. 72

Solicitud de Reposición de Título Extraviado Emitido por INDESA .. 72

Solicitud de Títulos Extraviados Emitidos por INDESA .. 72

Sentencia de Divorcio .. 72

Indice de "La Gaceta" (Continúa) .. 72

Indicador de "La Gaceta" .. 72

Ministerio de Hacienda v Crédito Público

AUTORIZASE A ELECTRODOS DE CENTRO-AMERICA, S. A., PARA INSTALAR SU PLANTA INDUSTRIAL EN MATAGALPA

Reg. No. 32 — R/F 125208 — ₡ 120.00

Decreto No. 165

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Unico: La solicitud presentada por la firma "ELECTRODOS DE CENTROAMERICA, S. A.", para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se le autorice el cambio de locali-

zación para que pueda instalar en la ciudad de Matagalpa, su Planta Industrial que dedica a la producción de varillas o electrodos para soldar, cinchos o cinturones para pacas de algodón, protegida por Decreto No. 19 del 13 de Junio de 1973, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, No. 8 del 10 de Enero del mismo año y No. 138 del 24 de Octubre de 1975, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial No. 258 del 13 de Noviembre del mismo año.

Por Tanto:

De conformidad con la antes citada Ley.

Decreta:

Arto. 1o.—Autorízase a la firma "ELECTRODOS DE CENTROAMERICA, S. A.", para que se instale en la ciudad de Matagalpa, su Planta Industrial que dedica a la producción de varillas o electrodos para soldar, cinchos o cinturones para pacas de algodón, protegida por Decreto No. 19 del 13 de Junio de 1973, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial No. 8 del 10 de Enero del mismo año y No. 138 del 24 de Octubre de 1975, publicado en "La Gaceta" No. 258 del 13 de Noviembre del mismo año.

Arto. 2o.—Publicar por cuenta del interesado, el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para fines de Ley.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

AUTORIZASE A DESARROLLO INDUSTRIAL NICARAGUENSE PARA TRASLADAR SU CENTRO DESTILATORIO A CHINANDEGA

Reg. No. 29 — R/F 125064 — ₡ 320.00

"No. 222

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Considerando:

Que con fecha 6 de Octubre de 1975, la Firma Desarrollo Industrial Nicaragüense (DIN), a través del Señor Daniel García S., se dirigió a este Ministerio expresando que en Resolución No. 8 de 6 de Enero de 1939, quedó aprobado el Contrato celebrado entre los Señores Aurelio Montenegro y Adolfo Guerrero, por una parte, y el Doctor José Jesús Sánchez R., Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno, por otra parte. Dicho instrumento fue traspasado por los concesionarios con la aceptación del Poder Ejecutivo en Acuerdo No. 14 de 23 de Noviembre de 1939, al DIN, fundándose y estableciéndose el Centro Destilatorio Desa-

rollo Industrial Nicaragüense, en la manzana entre la primera calle N. E., las avenidas 13 y 14 y la Calle Central de esta ciudad de Managua, quedando aprobado mediante Autorización No. 40 de 2 de Junio de 1942 para iniciar sus operaciones.

Considerando:

Que donde ha venido funcionando el mencionado Centro Destilatorio, ha sido víctima anteriormente, primero de un incendio ocurrido en su planta de gas carbónico y luego el terremoto que destruyó nuestra ciudad capital el día 23 de Diciembre de 1972.

Considerando:

Que la mencionada nota fechada el 6 de los corrientes, solicitan autorización para trasladar el Centro Destilatorio (DIN) a un lote de terreno contiguo al Centro Destilatorio que tiene en la ciudad de Chinandega la Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A.

Considerando:

Que con fecha 16 de Octubre de 1975, la Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., a través del Vice-Secretario de la Junta Directiva, Doctor Salvador Castillo Selva, autoriza a Desarrollo Industrial Nicaragüense, S. A., para usar un lote de terreno contiguo al del Centro Destilatorio que tiene ubicado en la ciudad de Chinandega la referida Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., el cual es propiedad de esta última e inscrito a su favor bajo el No. 13,613, Asiento 1o., folios 279 y 280, Tomo 210 del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Chinandega.

Considerando:

Que Desarrollo Industrial Nicaragüense (DIN), ha cumplido con las formalidades requeridas al presentar el Plano I, que demuestra las nuevas instalaciones relacionadas con lo existente de Licores Bell en Chinandega; Plano II, que contiene detalle del edificio y equipos principales que instalarán contiguo a Licores Bell de Chinandega; y Plano III, que detalla las remodelaciones y mejoras en las Columnas de Destilación que instalarán en Chinandega.

Acuerda.

Primero: Autorízase a Desarrollo Industrial Nicaragüense (DIN), para trasladar su Centro Destilatorio "DIN", del lugar donde lo tiene ubicado en esta ciudad y que ya fue mencionado en el primer considerando, al lote de terreno también ya referido en el tercer considerando, el cual está localizado en la Ciudad de Chinandega.

Segundo: Desarrollo Industrial Nicaragüense, (DIN), gozará de las mismas prerrogativas y facultades propias de su Centro Destilatorio, las cuales le fueron conferidas en la Resolución No. 9 del 27 de Marzo de 1940, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 71 del 8 de Abril de 1942.

Tercero: Desarrollo Industrial Nicaragüense (DIN), permanecerá como siempre sujeto a las medidas de control, vigilancia y Fiscalización que este Ministerio y la Dirección General de Ingresos dispongan, de conformidad con las leyes generales para los Centros Destilatorios.

Cuarto: Desarrollo Industrial Nicaragüense (DIN), una vez concluidas las obras que motivan el presente Acuerdo Ejecutivo, solicitará por escrito ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el acuerdo correspondiente, para iniciar actividades en el nuevo Plantel.

Quinto: Este Acuerdo de Autorización, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintinueve de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

EMITENSE VALES DEL TESORO A FAVOR DEL INSS

"No. 213

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Emítase Vale del Tesoro, a cargo del Tesoro Nacional, suscrito por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por la suma de: CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE CORDOBAS CON 03/100 (¢4.193.520.03), con vencimiento el día quince de Diciembre de mil novecientos ochenta devengando la suma del Vale el Interés del cuatro por ciento (4%) anual, pagaderos los Intereses por anualidades vencidas. Con tal documento el Estado cubrirá el Aporte Estatal por el mes de Diciembre de 1974, que le corresponde pagar al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Al valor total que conforme liquidación practicada por el Tribunal de Cuentas resultó de: ¢4.307.868.31 se aplica deducción por el mes de Diciembre de 1974, de la suma de ¢114.348.28, que corresponde a derechos aduaneros por importaciones consignadas al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., quince de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) **Rubén García B.**, Vice-Ministro de Hacienda y Crédito Público.

"No. 214

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Emítase Vale del Tesoro, a cargo

del Tesoro Nacional, suscrito por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por la suma de: TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CORDOBAS CON 60/100 (¢3.716.446.60), con vencimiento el día quince de Diciembre de mil novecientos ochenta devengando la suma del Vale el Interés del cuatro por ciento (4%) anual, pagaderos los intereses por anualidades vencidas. Con tal documento el Estado cubrirá el Aporte Estatal por el mes de Enero de 1975, que le corresponde pagar al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Al valor total que conforme liquidación practicada por el Tribunal de Cuentas resultó de: ¢3.837.080.28 se aplica deducción por el mes de Enero de 1975, de la suma de: ¢120.633.68, que corresponde a derechos aduaneros por importaciones consignadas al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., quince de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) **Rubén García B.**, Vice-Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

EXTIENDESE TITULO DE DOCTOR EN DERECHO A SR. DAVID M. TUCKLER L.

Reg. No. 23 — R/F 87856 — ¢ 75.00

No. 22945

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de DOCTOR EN DERECHO al señor David Manuel Tuckler Lezama, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1. Extenderle al señor David Manuel Tuckler Lezama, el Título de DOCTOR EN DERECHO, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de Educación Pública. Ante mí: **Jesús Howay Ubéda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

EXTIENDENSE TITULOS DE INGENIERO CIVIL A SRES. LUIS GUTIERREZ C. Y MANUEL VEGA M.

Reg. No. 49 — R/F 125453 — ₡ 75.00
No. 685

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Bachiller Luis Gutiérrez Cortés, natural de Managua, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de INGENIERO CIVIL, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Luis Gutiérrez Cortés, al Título de INGENIERO CIVIL, para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 3 de Marzo de 1964. RENE SCHICK. — El Ministro de Educación Pública, **Gonzalo Meneses Ocón.**

Reg. No. 42 — R/F 125312 — ₡ 75.00
No. 27405

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de INGENIERO CIVIL, al señor Manuel Vega Meléndez, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1. Extenderle al señor Manuel Vega Meléndez, el Título de INGENIERO CIVIL, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., diecisiete de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubéda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

EXTIENDENSE TITULO DE LICENCIADO EN ZOOTECA A SR. CARLOS F. TORRES A.

Reg. No. 36 — R/F 125355 — ₡ 75.00
No. 62

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de LICENCIADO EN ZOOTECA, al señor Carlos Francisco Torres Amié, natural de Santo Domingo, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1. Extenderle al señor Carlos Francisco Torres Amié el Título de LICENCIADO EN ZOOTECA, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., veinte de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Ignacio Castillo Masís**, Encargado de la Dirección de Servicios Administrativos de Educación Pública.

EXTIENDENSE TITULO DE PROFESOR DE EDUCACION MEDIA EN ESPECIALIDAD DE CIENCIAS SOCIALES A SR. MARVIN SMITH M.

Reg. No. 34 — R/F 125202 — Valor ₡ 75.00
No. 26252

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de PROFESOR DE EDUCACION MEDIA, en la Especialidad de Ciencias Sociales, al señor Marvin Smith Meléndez, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1. Extenderle al señor Marvin Smith Meléndez, el Título de PROFESOR DE EDUCACION MEDIA, en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., veintiuno de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubéda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Ministerio de Defensa

RENUEVASE CERTIFICADO DE EXPLOTACION DE PANAM

Reg. No. 7063 — R/F 120340 — © 232.00

Acuerdo No. 72

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 194, Inciso (3 Cn.), y de acuerdo con los Artículos 82, 85 y 86 del Código de Aviación Civil vigente,

Considerando:

I. Que la Empresa constituida y existente de conformidad con las Leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norteamérica, PAN AMERICAN WORLD AIRWAYS, INC., que para todos los efectos legales relativos a este Contrato se seguirá denominando PANAM, dentro de los términos del "Certificado de Explotación" que se le otorgara ha venido realizando los servicios de transporte público aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo en forma eficiente y segura, dando pruebas suficientes de su aptitud y capacidad para hacerlo, conforme a las exigencias del servicio público.

II. Que el servicio de transporte público aéreo internacional que desea mantener PANAM, ha probado ser de conveniencia y necesidad pública, condición que la Ley General de Aviación Civil señala como requisito obligatorio para justificar el otorgamiento de todo Certificado de Explotación, de acuerdo con el Art. 85 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

RENOVAR el "Certificado de Explotación", aprobado en Acuerdo No. 61 con fecha 18 de Septiembre de 1970, en Ministerial No. 1203 Av., para servicios aéreos regulares internacionales de transporte público de pasajeros, carga y correo, extendido a favor de PANAM por un período de CINCO AÑOS, de conformidad con el Art. 85 del Código de Aviación Civil, Incisos a), b) y c), que concluirá el día 3 de Diciembre de mil novecientos ochenta, contemplando las modificaciones que han sobrevenido al organismo regulador de la Aviación Civil, dentro de los siguientes términos. Este Contrato es válido por cinco años, pero puede ser extendido hasta diez años, siempre que la autoridad del CAB de Washington, USA., otorguen iguales términos y reciprocidades a la Línea Aérea de Bandera Nacional.

1. El derecho de volar sobre el territorio nacional y utilizar éste y sus aguas para la operación de sus naves aéreas, dentro de las zonas que el Ministerio de Defensa señale, por medio de la Dirección de Aeronáutica Civil y con sujeción a las Leyes de la República y los Reglamentos respectivos, permitiéndosele, durante la vigencia de este

Certificado el uso de los Aeropuertos Internacionales, mediante el pago de las tasas y derechos correspondientes.

2. La Empresa podrá, previo el permiso respectivo y los arreglos del caso que hará con el Ministerio de Defensa, por medio de la Dirección de Aeronáutica Civil, mediante el pago de los alquileres y derechos correspondientes, construir e instalar talleres de reparación, hangares, bodegas y toda facilidad auxiliar relacionada con el servicio aéreo internacional, motivo del presente Certificado, entendiéndose que tales construcciones e instalaciones pasarán a propiedad del Estado de conformidad con los contratos suscritos con el Ministerio de Defensa, las cuales podrán ser reformadas, removidas y reemplazadas a juicio de la misma, de acuerdo con la Dirección de Aeronáutica, según las exigencias del servicio. Los edificios, hangares, talleres y demás facilidades auxiliares propias de la Empresa, podrán previa autorización del Ministerio de Defensa, ser utilizadas por otras Empresas o particulares mediante el arreglo entre las partes interesadas.

3. La Empresa PANAM, queda obligada a mantener vigentes todas las Pólizas de Seguro necesarias para cubrir a juicio de la autoridad competente y de acuerdo con el Art. 256 del Código de Aviación Civil, las indemnizaciones por responsabilidad civil, por daños en que pueda incurrir por razón de accidente de aviación o por operaciones de superficie.

4. La Empresa PANAM se sujeta a todas las disposiciones de las Leyes nicaragüenses, en especial a las del Código de Aviación Civil y más particularmente a las relativas a la responsabilidad por daños a pasajeros, a la carga, equipaje facturado, a las personas y bienes de terceros en la superficie y por haberse sometido también expresamente a la jurisdicción de las autoridades nicaragüenses, de conformidad con el Art. 87 del Código de Aviación Civil, sin perjuicio a lo dispuesto en el Art. 94 del mismo Código y todos aquellos relacionados con esta materia.

5. Se autoriza a PANAM para que explote en Nicaragua, los servicios aéreos regulares internacionales de transporte público de pasajeros, carga y correo, utilizando catorce frecuencias de ida y vuelta, para las siguientes rutas:

Ruta No. 1. De San Francisco, Los Angeles, Houston y New Orleans puntos en México, Guatemala, El Salvador y Honduras a Managua y más allá a puntos en Costa Rica, Panamá, y más allá, en ambas direcciones.

Ruta No. 2. De New York, Washington y Miami vía puntos en México, Guatemala, El Salvador y Honduras a Managua y más allá a puntos de Costa Rica, Panamá y más allá, en ambas direcciones.

Para que PANAM pueda suprimir, ampliar o cambiar cualquiera de sus rutas autorizadas en el presente Certificado de Explotación, deberá obtener la autorización previa del Ministerio de Defensa a través de la Dirección de Aeronáutica Civil, de acuerdo con el Código de Aviación Civil en vigencia.

6. La importación de repuestos para aviones, sus accesorios, combustible, lubricantes y demás artículos indispensables para sus operaciones, gozarán de libre introducción, debiéndose solicitar de conformidad con Decreto Ejecutivo del 30 de Julio de 1955.

7. La Empresa se obliga a transportar en sus aviones, libre de todo pago, la correspondencia oficial y las Valijas Diplomáticas, de Nicaragua a los demás países servidos por ella.

8. Cualquier aumento de frecuencia, de acuerdo con el Art. 93 del Código de Aviación Civil, deberá hacerse expresamente por escrito y debidamente aprobado por la Dirección de Aeronáutica Civil, pero no se aceptará ningún aumento de frecuencia aprobado en solicitud de cambio de itinerarios, quedando como fuere estipulado en este Certificado de Explotación original.

Notifíquese y publíquese en "La Gaceta, Diario Oficial.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, cuatro de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — f) A. SMOZA D., Presidente de la República. — f) **Herberto Sánchez B.**, Coronel GN., Ministro de Defensa.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

**TIENESE A FIRMA RAFAEL CABRERA
COMERCIAL, S. A. COMO BENEFICIARIA
DEL DECRETO No. 16 DE 12 ENERO 1967**

Reg. No. 23 — R/F 123859 — ₡ 144.00

Resolución No. 17-T.

Managua, Distrito Nacional seis de Octubre de mil novecientos setenta y cinco.

El Ministerio de Economía, Industria
y Comercio .

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "SUCESTORES DE RAFAEL CABRERA" para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se apruebe el Traspaso total que efectuaría a favor de la firma "RAFAEL CABRERA COMERCIAL, S. A.", de todos los privilegios, franquicias, derechos y obligaciones correspondientes a la línea de fabricación de radios de transistores, televisores y grabadoras de sonido, otorgadas por Decreto No. 16 del 12 de Enero de 1967, publicado en "La Ga-

ceta" Diario Oficial No. 43 del 21 de Febrero del mismo año.

Segundo: La comunicación del 26 de Junio de 1974, por medio de la cual el Ministerio de Economía, Industria y Comercio autoriza a "Sucesores de Rafael Cabrera", efectuar el Traspaso en referencia.

Tercero: La escritura pública Número sesenta y siete autorizada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, por el notario Doctor Max Molina, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en la cual la firma "Sucesores de Rafael Cabrera", cede total y en forma permanente las franquicias, derechos, privilegios y obligaciones consignadas en el mencionado Decreto No. 16 a la firma "Rafael Cabrera Comercial, S. A.", en lo referente a la línea de fabricación de radios de transistores, televisores y grabadoras de sonido, y en la que también consta la aceptación del traspaso aludido, por parte de esta última y la asunción por parte de la misma de todas las obligaciones señaladas en el Capítulo IV de la citada Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y de otras que de dicho Decreto se deriven.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 30 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Resuelve:

Primero: Téngase a la firma "Rafael Cabrera Comercial, S. A.", como beneficiaria del Decreto No. 16 del 12 de Enero de 1967, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial No. 43 del 21 de Febrero del mismo año, y de esta Resolución, en lo referente a la línea de fabricación de radios de transistores, televisores y grabadoras de sonido.

Segundo: Queda sujeta la firma "RAFAEL CABRERA COMERCIAL, S. A.", a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley y de otras que del Decreto No. 16 se deriven.

Tercero: Publíquese por cuenta de la beneficiaria esta Resolución en "La Gaceta", Diario Oficial, para los fines de Ley. — **Julio César Alegría**, Vice-Ministro de Economía, Industria y Comercio. — Ante mí: **O. Guadamuz E.**, Oficial Mayor de Economía, Industria y Comercio.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábrica

Reg. No. 6822 — R/F 108050 — Valor ₡ 90.00

Textiles Fabricato de Nicaragua, Sociedad Anónima (FABRITEX), Managua Nicaragua, mediante apoderado, Dr. Luis Alberto Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"POLYSEDA"

Clase: 24.

Presentada 20 Octubre 1975.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Noviembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 7081 — R/F 120648 — Valor ₡ 90.00

Héctor Córdoba y Constantino Barletta Budde, San Pedro Sula, Honduras, mediante apoderado, Dr. Eloy Guerrero Santiago de acuerdo con Arto. 224, Convenio Centroamericano, solicita renovación marca fábrica:

"ONGUS"

No. 14,976

Clase: 5.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Noviembre, 1975. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 7082 — R/F 120647 — Valor ₡ 90.00

Droguería Nacional, Sociedad Anónima, San Pedro Sula, Honduras, mediante apoderado, Dr. Eloy Guerrero Santiago, de acuerdo con Arto. 224, Convenio Centroamericano, solicita renovación, marca fábrica:

"M A L T A V I T"

No. 15,838

Clase: 5.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Noviembre, 1975. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 7083 — R/F 120650 — Valor ₡ 90.00

Droguería Nacional, Sociedad Anónima, San Pedro Sula, Honduras, mediante apoderado, Dr. Eloy Guerrero Santiago, de acuerdo con Arto. 224, Convenio Centroamericano, solicita renovación, marca fábrica.

"VINO DE CARNE DE HIERRO" No. 15,213

Clase: 5.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Noviembre, 1975. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 7085 — R/F 12067 — Valor ₡ 30.00

Seperic, S. A., Murten, (Suiza), mediante apoderado, Dr. Edmundo Castillo Ramírez, de acuerdo con Arto. 224, Convenio Centroamericano, solicita renovación marca fábrica:

"HEPAGRUME"

No. 14,929

Clase: 5.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, uno Diciembre, 1975. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 38 — R/F 109149 — Valor ₡ 45.00

Once mañana veinticuatro Enero subastanse cien manzanas Matiguás.

Ejecuta: Luis Cerda a Juan Amador Cano. Avalúo: Quinientos Córdoba.

Secretaría Juzgado Local, Boaco, veintitrés Diciembre mil novecientos setenticinco. — S. Medina, Sria.

3 1

Reg. No. 39 — R/F 109150 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana veinticuatro Enero subastanse setenticinco manzanas Matiguás.

Ejecuta: Pablo Solano a Inés Aguilar.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Secretaría Juzgado Local, Boaco, veintitrés Diciembre mil novecientos setenticinco. — S. Medina, Sria.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 7136 — R/F 120651 — Valor ₡ 30.00

Zoila Zavala Moreira, casada, mayor de edad, y domiciliada San Rafael del Sur, solicita título supletorio, sobre finca rústica de catorce mil diez y nueve varas cuadradas, situada en comarca Los Chocoyos, jurisdicción San Rafael del Sur.

Dedúzcase oposición dentro del término de ley. Juzgado Local de San Rafael del Sur, Octubre 2, de 1975. — J. Sánchez, Juez Local.

3 1

Reg. No. 7135 — R/F 120350 — Valor ₡ 30.00

Adrián Zavala Hurtado, agricultor mayor de edad y domiciliado San Rafael del Sur, solicita título supletorio, sobre finca rústica de catorce mil cuatrocientas sesenta y nueve varas cuadradas, situada en comarca Los Chocoyos, jurisdicción San Rafael del Sur.

Dedúzcase oposición dentro del término de ley. Juzgado Local de San Rafael del Sur, Octubre 2 de 1975. — J. Sánchez, Juez Local.

3 1

Donación de Solar Municipal

Reg. No. 7162 — R/F 66623 — Valor ₡ 45.00

Francisco Bustillo, solicita donación municipal solar lindante: Oriente Maurica Castillo; Occidente, Calle; Norte, Margarito Fargas; Sur, Alfonso Guerrero.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal Camoapa, siete de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Felipe Somoza, Alcalde.

3 1

Arriendo de Terreno Ejidal

Reg. No. 41 — R/F 975437 — Valor ₡ 90.00

Yo, Pablo Guido Gutiérrez, solicita arriendo terreno ejidal perteneciente Telica, ubicado lugar conocido "Las Pelonas" Sn. Jacinto lote denominado El Paraíso esta jurisdicción mide como catorce manzanas extensión lindante: Oriente, Joaquín Munguía, Isabel Morán; Poniente, Monte inculto; Norte, Rafael Canales y Sur Monte inculto.

Interesados opónganse término legal.

Dado Alcaldía Municipal de Telica, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Julio C. Calvo Barrios, Secretario Municipal de Telica.

3 1

Ventas de Terrenos Ejidales

Reg. No. 7133 — R/F 121244 — Valor ₡ 135.00

Leandro González Zúñiga, solicita la venta de un lote ejidal de cinco manzanas, localizado en la Comarca La Trinidad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de don Gilberto Vado; Sur, terrenos de Victoriana Martínez de Hernández; Oriente, terreno de Emilio Duarte, camino enmedio; y Occidente, terrenos de don Guillermo Selva.

Opónganse, quién tuviere derecho.

Dado en la Ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — (f) Erasmo Parrales Gómez, Srio. Gral. del Distrito Nacional.

3 1

Reg. No. 26 — R/F 125056 — Valor ₡ 135.00

Liliana Argüello de Vargas, solicita venta terreno ejidal situado sobre el camino que de esta ciudad conduce a Masaya y linda: Oriente, cuatrocientas veinte varas, predio de Juan Bautista Mendoza; Occidente, trescientas ochenta varas, predio del Doctor Rosendo Argüello; Norte, cien varas, con predio de María Martínez; y Sur, cien varas con predio de Julián Gutiérrez, camino de Masaya de por medio.

Opónganse, quién tuviere derecho.

Dado en la Ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — (f) Erasmo Parrales Gómez, Srío. Gral. del Distrito Nacional.

3 1

**NOTIFICACION A HEREDEROS Y
REIVINDICACION EN DEMANDA DE
SR JOSE JULIO PEREZ B.**

Reg. No. 7191 — R/F 109057 — Valor ₡ 135.00

Julio Guzmán García, Secretario del Juzgado de lo Civil del Distrito, por vía de notificación y para su conocimiento y demás efectos legales, a Uds. todos los mencionados en el auto que insertaré a continuación de todos los demandados les hago saber: Que en la demanda de Acción Ordinaria interpuesta en este Juzgado por José Julio Pérez Benítez, mayor de edad, casado, agricultor vecino de Palsagua, Departamento de Zelaya, ha recaído la providencia que literalmente dice: Juzgado de lo Civil del Distrito. — Boaco, ocho de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Las once y veinticinco minutos de la mañana. Repónese el auto que antecede, en consecuencia se emplaza a los demandados señores: Leopoldo, Pedro, Filemo, Nazario, María, Eugenia o Eufemia, y Andrea, todos de apellido Benítez Barrera y a Juan Francisco Fernández, Jacinto González y Teodoro Jirón, todos mayores de edad y del domicilio de la Comarca o punto llamado El Codo, jurisdicción municipal de Camoapa de este Departamento, para que en el término de diez días, término que incluye el de la distancia, comparezcan a este Despacho a estar a Derecho, en la presente demanda Ordinaria con Acción de Petición de Herencia y Reivindicación que en su contra ha interpuesto el señor José Julio Pérez Benítez, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Palsagua, del Departamento de Zelaya. — De conformidad con el Arto. 123 Pr., notifíquese a los demandados por medio de Cédula en "La Gaceta", Diario Oficial, librase la cédula correspondiente a fin de que se cumpla con lo ordenado en esta providencia. Notifíquese. R. A. A. Mirand, — J. Guzmán G., Srío.

Es conforme con su original. Lo que notifico a Ustedes, en la forma indicada. En la ciudad de Boaco, a las nueve de la mañana, del día veintisiete de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — J. Guzmán G., Srío.

1

**SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO
EXTRAVIDADO EMITIDO POR INDESA**

Reg. No. 6781 — R/F 112502 — Valor ₡ 135.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que el Título de Inversión "Obligación Rentable Certificada" emitido por INDESA se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

No.	Monto	Plazo	Emisión
4724-ID	₡ 45,000.00	5 años	5/Sep/1972

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el título original, objeto de la misma".

Jorge Aguirre H.,
Vice-Gerente

3 3

**SOLICITUD DE
REPOSICION DE TITULOS EXTRAVIDADOS
EMITIDOS POR "INDESA"**

Reg. No. 6780 — R/F 112501 — Valor ₡ 135.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que el título de Inversión "Obligación Rentable Certificada" emitido por INDESA se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

Nº	Monto	Plazo	Emisión
4413-ID	₡ 11,000.00	5 años	1/Jul/1972
4415-ID	3,000.00	5 años	1/Jul/1972

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el título original, objeto de la misma".

Jorge Aguirre H.,
Vice-Gerente

3 3

Reg. No. 6779 — R/F 112219 — Valor ₡ 135.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que el título de Inversión "Obligación Rentable Certificada" emitido por INDESA se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

Nº	Monto	Plazo	Emisión
7165-ID	₡ 35,100.00	6 meses	13/May/1975

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el título original, objeto de la misma".

Jorge Aguirre H.,
Vice-Gerente

3 3

Sentencia de Divorcio

Reg. No. 44 — R/F 125313 — ₡ 15.00

Por sentencia doce meridianas del 24 Febrero 1975, declaróse disuelto el matrimonio de Erwin de Castilla Urbina y Lileana García Gutiérrez, dictada Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — A. E. Tablada Tijerino, Secretario.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES